



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA DELEGAR LA FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TULUM, QUINTANA ROO, EN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS QUE OBLIGUEN ECONÓMICAMENTE AL MUNICIPIO, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ARRENDAMIENTO, ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; ASÍ COMO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 66, fracción I, incisos b) y c), 89 y 90, fracciones I y XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 23 y 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum; 1°, 3°, 4°, 11, 14, 15; 16, 25, 26, fracciones IV y VIII, 36, fracciones IX y XIII, 44, fracciones I y XVII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo constituye a los municipios con personalidad jurídica, y facultades para manejar su patrimonio conforme a la ley.
- II. Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en su primer párrafo, que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; dispone asimismo que es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala la propia Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución de nuestro Estado Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expidan; la disposición es coincidente con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° establece que el gobierno de cada Municipio estará a cargo del Ayuntamiento, siendo este último al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. La propia disposición, establece que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- IV. Que el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- V. Que el artículo 66, fracción I, inciso c) contempla como facultad del Ayuntamiento aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- VI. Que el artículo 90, fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo prevé como facultad del Presidente Municipal, "celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento".
- VII. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el encargado de realizar la Administración del Municipio y de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento con base en los criterios y políticas establecidas por el Pleno; para el desarrollo de sus atribuciones, podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale el Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal, además podrá delegar en el servidor público inmediato inferior que corresponde en razón de la materia, las facultades que tiene asignadas, excepto aquellas que, por disposición legal sean indelegables.
- VIII. Que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo en sus artículos 3° y 4°, retoma lo establecido en el citado Reglamento Interior al señalar que el ejercicio de la administración centralizada corresponde al Presidente Municipal, y para el despacho de los asuntos de orden administrativo, podrá auxiliarse de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Órganos Auxiliares que establezca las normatividad vigente; del mismo modo, podrá en el ejercicio de sus funciones delegar en el servidor público inmediato inferior que corresponda por razón de la materia, las facultades que tiene asignadas, excepto aquellas que, por disposición legal, sean indelegables.
- IX. Que para la atención de los asuntos encomendados, la Administración Pública Municipal conforme al artículo 26, fracciones IV y VIII, dentro de las dependencia que conforman su estructura orgánica, se encuentra la Oficialía Mayor y la Dirección General de Infraestructura Pública.
- X. Que la Oficialía Mayor, conforme al artículo 36, fracciones IX y XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, tiene como facultades "Vigilar a través de la Dirección de Recursos Humanos el cumplimiento de las disposiciones legales, que rijan las relaciones entre el Municipio y los empleados municipales, sean de confianza, de base, de honorarios asimilables a sueldo y eventuales" y "Adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales necesarios para la operación de la administración pública municipal centralizada".



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



- XI. Que la Dirección General de Infraestructura Pública, de acuerdo a lo previsto el artículo 44, fracciones I y XVII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, le corresponde "proponer, conducir y ejecutar las políticas generales en materia de infraestructura pública y servicios relacionados con las mismas"; así como, "adjudicar los contratos de infraestructura pública, contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos establecidos en las disposiciones que resulten aplicables, a través del comité o subcomité que para esos efectos se apruebe".
- XII. Que la atención de las necesidades y solicitudes de los ciudadanos es uno de los principales desafíos que enfrenta la administración pública del Municipio, por ello, con la finalidad de cumplir cabalmente con el despacho de los asuntos del orden administrativo, en apoyo a las facultades conferidas al Presidente Municipal, resulta necesario delegar la facultad para celebrar los contratos en materia de prestación de servicios profesionales, adquisición y arrendamiento de bienes, prestación de servicios relacionados con los mismos, obra pública y servicios relacionados con la misma, en los servidores públicos de nivel inmediato inferior, cuya función este vinculada a la contrataciones anteriormente señaladas, lo que permitirá agilizar este proceso, y abonar en la economía, eficacia y eficiencia de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delegan en la Titular de Oficialía Mayor, la facultad para celebrar y suscribir, conjuntamente con el Tesorero Municipal, todo tipo de contratos y convenios en materia de prestación de servicios profesionales, arrendamiento, adquisiciones de bienes y prestación servicios relacionados con los mismos, que obliguen económicamente al Municipio. Lo anterior, sin perjuicio de que el suscrito pueda también ejercer directamente dicha función.

SEGUNDO.- Se delegan en el Titular de la Dirección General de Infraestructura Pública, la facultad para celebrar y suscribir, conjuntamente con el Tesorero Municipal, todo tipo de contratos y convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, que obliguen económicamente al Municipio, sin perjuicio de que el suscrito pueda también ejercer directamente dicha función.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- En el ejercicio de las facultades delegadas, se deberán observar estrictamente las leyes, los reglamentos, los lineamientos, los criterios, circulares y demás ordenamientos administrativos que para tal efecto se encuentren vigentes, a fin de salvaguardar los principios de economía, celeridad, legalidad, publicidad y buena fe que rigen la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo. En tal virtud, los Titulares de Oficialía Mayor y la Dirección General de Infraestructura Pública serán responsables del ejercicio de las facultades que en este acto se delegan.

QUINTA.- Las facultades referidas en los Acuerdos Primero y Segundo tendrán vigencia al 29 de septiembre de 2027; sin perjuicio de que el suscrito en cualquier momento puede dejar sin efectos, parcial o totalmente, el presente acuerdo.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



SEXTA.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Así lo manda, dictan y firman los ciudadanos miembros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, Cúmplase.

C. Diego Castañón Trejo.
Presidente Municipal del municipio de
Tulum, Quintana Roo.

C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.
Síndico Municipal.

AUSENTE
C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

C. Ileana Aurelia Canul Dzib.
Segunda Regidora.

C. Eliazar Mas Kinil.
Tercer Regidor.

C. Susan Jakeline Pérez Sánchez.
Cuarta Regidora.

AUSENTE
C. Eliazar Sagrero Ordoñez.
Quinto Regidor.

C. Yureimi Danelize Chuy Pool.
Sexta Regidora.

C. Jorge Alberto Portilla Manica.
Séptimo Regidor.

C. Genny Yasmin Maza Sánchez
Octava Regidora.

C. Edgar Aron Tun Cámara.
Noveno Regidor.

Doy Fe.

Dr. Johnny Monsreal Padilla
Secretario General del Ayuntamiento
Del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo de la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2024-2027, celebrada el día dos de octubre del año dos mil veinticuatro.